

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No 149

507

Por medio de la cual se **ORDENA UN PAGO DE SEGUROS A LA PREVISORA.**

La Gerente de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que con la expedición del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado, como entidades eficientes, que ofrecen un servicio óptimo y con grandes beneficios para los usuarios, buscando prestar servicios en condiciones humanas, equitativas y seguras, atendiendo sus grandes principios establecidos para regir a estas empresas, con el fin de cumplir su objetivo.

Que como principio fundamental del nuevo enfoque en la salud tenemos el de EFICIENCIA, que es la utilización óptima de los recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros, con el fin de mejorar la administración de los recursos de la E.S.E.

Que la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina debe dar cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004 y Decretos reglamentarios 1282 de 2002, 1914 y 1915 de 2003 como parte del proceso de mejoramiento y depuración contable, debe realizar oportunamente los pagos que a futuro puedan incrementarse en intereses corrientes y moratorios, generando un detrimento en el patrimonio de la entidad.

Que en virtud del desarrollo, organización, administración y manejo de recursos, las E.S.E, deben tener un gerente que represente la entidad en todos los aspectos, incluyendo en las funciones de ordenador del gasto, lo que implica que exista una responsabilidad inmensa sobre el manejo de los recursos públicos, situación que obliga a que cada ordenador del gasto adquiera una póliza para el manejo de seguros.

Que en este sentido la PREVISORA S.A, emitió la póliza No 10075950 a favor de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, afianzando a la doctora **DORIS YANEHT GONZALEZ CLAVIJO**, con una vigencia comprendida entre el 01-01-2012, hasta el 30-01-2012, con un valor asegurado de \$282.860.489, para lo cual se acordó una prima por valor de \$1.489.073, valor que hasta la fecha no se ha cancelado.

Que de igual manera, debido al desarrollo de actividades propias de la entidad y que tiene que ver directamente con su objeto misional, se requiere de contar con un parque automotor tipo ambulancia con el fin de prestar el servicio de



Zona Norte
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

506

transporte básico de pacientes a otras entidades o de otras entidades a la E.S.E.

Que este parque automotor por reglamentación legal, debe contar con los seguros obligatorios, en este caso el SOAT, con el fin de poder garantizar su movilidad, además de proteger a la entidad de manera preventiva contra terceros, en algún caso de resultar la entidad involucrada en siniestros que puedan afectar el patrimonio económico de la E.S.E.

Que conforme a lo estipulado anteriormente, la Previsora emitió la Póliza de seguros de daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito número AT 1324-1308001293466000, póliza 49839194-1, como tomadora la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, con vigencia del 2011-12-30, hasta el 2012-12-30, que ampara el vehículo camioneta, tipo ambulancia, servicio oficial, cilindraje 2900, modelo 2007, de placas OWI-557, marca Mercedes Benz, línea Sprinter 313 MT 29, con un valor de prima por \$680.000, la cual aun se adeuda a la Previsora S.A.

Que en efecto debido a que no se realizó el oportuno pago de la pólizas de seguros ya descritas, por factores de orden presupuestal, además del cambio de vigencia presupuestal, la previsora S.A., se vio en la obligación de iniciar proceso ejecutivo en contra de la E.S.E, el cual cursa en el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA**, juzgado que emitió ya el respectivo auto de mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2013, notificado a la E.S.E, el 20 de junio de 2013, lo que obliga a inmediatamente a la E.S.E, a ordenar el pago de las respectiva pólizas con el fin de evitar incrementos injustificados.

Que es una obligación de la E.S.E., Carmen Emilia Ospina de Neiva, dar cumplimiento al pago de sentencias judiciales y conciliaciones, que se inicien en contra de la misma.

Que en debido a estos requerimientos, el caso fue llevado al comité de conciliación de fecha 14 de marzo de 2013, donde al conocer las consideraciones necesarios, el comité en pleno, recomendó a la gerente a realizar el respectivo pago al momento de ser notificado el auto de mandamiento de pago.

Que la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, cuenta con la provisión de recursos necesarios para atender esta clase de pagos, para lo que se cuenta con el rubro No 3202000, sentencias y conciliaciones.

Que se emitió certificado de disponibilidad presupuestal No 1815 de fecha 24 de junio de 2013, con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2012, para realizar el pago respectivo.



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

En virtud de todo lo anterior, la Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina de Neiva":

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el pago por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MLCTE (\$2.169.773,00)**, a favor de la **PREVISORA S.A.**, con respecto de la póliza No 10075950 a favor de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, afianzando a la doctora **DORIS YANEHT GONZALEZ CLAVIJO**, con una vigencia comprendida entre el 01-01-2012, hasta el 30-01-2012, con un valor asegurado de \$282.860.489, para lo cual se acordó una prima por valor de \$1.489.073; y la Póliza de seguros de daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito número AT 1324-1308001293466000, póliza 49839194-1, como tomadora la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, con vigencia del 2011-12-30, hasta el 2012-12-30, que ampara el vehículo camioneta, tipo ambulancia, servicio oficial, cilindraje 2900, modelo 2007, de placas OWI-557, marca Mercedes Benz, línea Sprinter 313 MT 29, con un valor de prima por \$680.000 con el fin de dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago y cesar la ejecución que en contra de la E.S.E se sigue en el Juzgado administrativo Oral de Neiva.

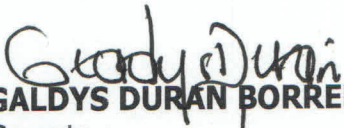
ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte integral de esta resolución, el auto de mandamiento de pago, acta del comité de conciliación, Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal.

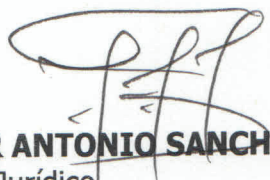
ARTICULO TERCERO: Realícese el pago por el medio más expedito a favor de la Previsora S.A.

ARTICULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de promulgación y contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2013.


GALDYS DURÁN BORRERO
Gerente


DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ
Gestor Jurídico



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

SOY

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

UNIDAD 2207 41 0001

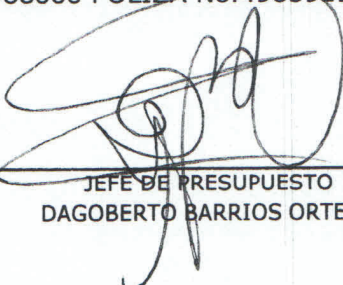
E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 1815**FECHA DISPONIBILIDAD 24/06/2013****AÑO FISCAL 2013****ESTADO** Confirmado**FECHA VENCIMIENTO 30/12/2013****EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA**

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).

Gasto	Rubro	Recurso	Concepto	Valor	Debitos	Creditos	VALOR ACTUAL
A	3202000	01	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 2.169.773,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.169.773,00
TOTAL:				\$ 2.169.773,00			\$ 2.169.773,00

OBJETO CDP : AMPARAR MANDAMIENTOS DE PAGO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ENTRE LA PREVISORA S.A. Y LA E.S.E CARMEN EMILIA, DEL SEGURO DE MANEJO POLIZA SECTOR OFICIAL No.1007595 Y LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO No.AT-1324-1308001293466000 POLIZA No.49839194-1

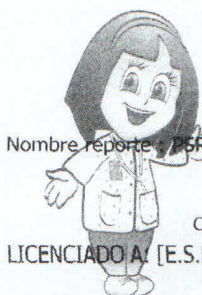


JEFE DE PRESUPUESTO
DAGOBERTO BARRIOS ORTEGA

Nombre reporte: BSRPGDisponibilidad

Servimos con Excelencia Humana

Usuario: PRESU002



Zona Norte

Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas

Tel: 872 62 63 Ext: 6000

Zona Oriente

Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10

Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur

Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques

Tel: 872 63 63 Ext: 6200

LICENCIADO AL [E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA] NIT [813005265-7]

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva



503
20 de mayo de 2013
8:00 PM
02 CA 5

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA
Radicación: 41001 33 33 002 2013 00052 00

1. ASUNTO

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto del mandamiento de pago solicitado por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho libraré el mandamiento de pago teniendo en cuenta que según las reglas generales de derecho procesal civil¹, el título ejecutivo es aquel documento revestido de total autenticidad, constituido en sí mismo como prueba plena, cabal y perfecta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor ejecutante y a cargo del deudor ejecutado; el cual, además, debe reunir los requisitos de **fondo y forma** que exija la ley que en cada caso lo regule; todo lo cual da certeza al juzgador para ordenar el cumplimiento de la obligación² pedida en la demanda.

Dispone el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, lo relacionado con los títulos ejecutivos, que textualmente señala:

*"ART. 488.- **Títulos ejecutivos.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso- administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.*

"La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294."

De conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

-Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

¹ Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

² Pago de una suma líquida de dinero; obligación de dar, hacer o no hacer, o suscribir documentos.

-Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

-Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

-Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

-Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho³.

Dentro de esas condiciones formales podemos precisar que se hacen consistir en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos, y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley

Así las cosas, analizada la anterior demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 75, 77, 334, 335, 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, que resulta a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA** una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y en contra de **la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.489.073,00**, correspondiente al valor de la prima generado por el contrato de seguros denominado "Seguro de manejo póliza sector oficial" No. 1007595.
- **\$680.700,00**, correspondiente al valor de la prima generado por el contrato de seguros denominado "Póliza de Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito" No. AT 1324-1308001293466000 PÓLIZA 49839194-1.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma conforme a la tasa fluctuante certificada por la Superfinanciera, causados a partir que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago en su totalidad.

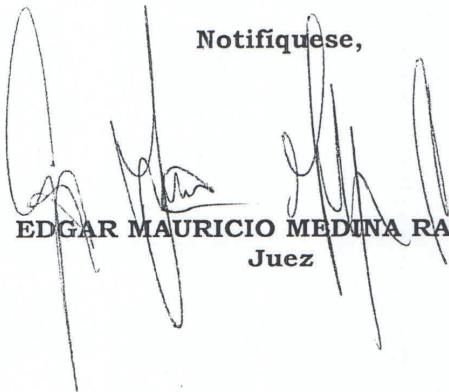
2°. TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

³ Consejo de Estado, Sentencia del 22 de junio de 2001, Rad. 4400123310001996068601(13436), M.P. Ricardo Hoyos Duque.

501
3°. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 314 del C. de P. C., previa advertencia que simultáneamente dispone del término de cinco días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones.

4°. ORDENAR la notificación personal de esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado para este despacho.

Notifíquese,


EDGAR MAURICIO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JOM